



Asamblea General

Distr. limitada
2 de noviembre de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 66 del programa

**Eliminación del racismo, la discriminación racial,
la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**

**Armenia, Austria, Bélgica, Croacia, Dinamarca, Finlandia, Guatemala,
Letonia, Luxemburgo, Montenegro, Países Bajos, Portugal, República
de Moldova, Serbia, Suecia y Suiza: proyecto de resolución**

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹, la más reciente de las cuales es la resolución 63/243, de 24 de diciembre de 2008,

Teniendo presentes la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993², en particular la sección II.B de la Declaración, relativa a la igualdad, la dignidad y la tolerancia,

Reiterando la necesidad de intensificar la lucha para eliminar el racismo en todas sus formas, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el mundo entero,

Reiterando también la importancia de la Convención, que es uno de los instrumentos de derechos humanos de más amplia aceptación aprobados bajo los auspicios de las Naciones Unidas,

Reafirmando que la adhesión universal a la Convención y su pleno cumplimiento tienen importancia primordial para la promoción de la igualdad y la no discriminación en el mundo, como se afirma en la Declaración y el Programa

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.



de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia el 8 de septiembre de 2001³,

Consciente de la importancia de las contribuciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a la aplicación efectiva de la Convención y a la labor de las Naciones Unidas en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Poniendo de relieve la obligación de todos los Estados partes en la Convención de adoptar medidas legislativas, judiciales y de otra índole para asegurar la cabal aplicación de las disposiciones de la Convención,

Recordando su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992, en la que acogió con beneplácito la decisión, adoptada el 15 de enero de 1992 en la 14ª Reunión de los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de enmendar el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención y añadir un nuevo párrafo, como párrafo 7 del artículo 8, a fin de que el Comité se financiara con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas⁴, y reiterando su profunda preocupación por el hecho de que la enmienda a la Convención aún no haya entrado en vigor,

Subrayando la importancia de que el Comité pueda funcionar sin trabas y disponga de todos los servicios necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones con arreglo a la Convención,

Observando que en el bienio 2010-2011 las necesidades presupuestarias derivadas de la solicitud de ampliar el tiempo de reunión se sufragarán con las consignaciones presupuestarias aprobadas y que las correspondientes al bienio 2012-2013 se atenderán en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para ese bienio,

Observando también el creciente número de solicitudes de ampliación del tiempo de reunión presentadas por los órganos encargados de la supervisión de los tratados de derechos humanos,

I

Informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

1. *Toma nota* de los informes presentados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 74º y 75º⁵, y 76º y 77º⁶;

2. *Encomia* al Comité por sus aportaciones a la aplicación efectiva de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹, especialmente mediante el examen de los informes presentados de conformidad con el artículo 9 de la Convención, las medidas adoptadas en relación con las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 14, así como los

³ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁴ Véase CERD/SP/45, anexo.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 18 (A/64/18).*

⁶ Se publicará como *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 18 (A/65/18).*

debates temáticos, que contribuyen a la prevención y eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan la obligación que les incumbe, conforme al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, de presentar puntualmente sus informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención;

4. *Expresa su preocupación* por el elevado número de informes, en particular informes iniciales, que están retrasados y siguen retrasándose, lo que constituye un obstáculo a la plena aplicación de la Convención;

5. *Alienta* a los Estados partes en la Convención cuyos informes estén muy retrasados a que aprovechen los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos puede prestarles, si así lo solicitan, para preparar los informes;

6. *Alienta también* a los Estados partes en la Convención a que, cuando presenten sus candidatos a miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, tengan en cuenta que el Comité ha de estar compuesto de personas de gran estatura moral y reconocida imparcialidad y competencia en la esfera de los derechos humanos, sin olvidar la conveniencia de que participen algunas personas con experiencia jurídica y de que haya una representación equitativa de mujeres y hombres, y que los miembros han de ejercer sus funciones a título personal, y reitera que, en relación con la elección de los miembros del Comité, deberá tenerse en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización y los principales sistemas jurídicos;

7. *Alienta* al Comité a que siga cooperando e intercambiando información con los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas, en particular con el Consejo de Derechos Humanos, su Comité Asesor y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

8. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que sigan integrando la perspectiva de género en sus informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial e invita al Comité a que adopte también una perspectiva de género en la ejecución de su mandato;

9. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que incluyan en sus informes nacionales presentados al mecanismo de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos información sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y alienta a los Estados partes en la Convención a que tengan en cuenta las recomendaciones pertinentes derivadas de ese examen para fortalecer la aplicación de la Convención;

10. *Observa con reconocimiento* el empeño del Comité en el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban³;

11. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos realizados hasta ahora por el Comité para mejorar la eficiencia de sus métodos de trabajo, concretamente con miras a armonizar los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados, y lo alienta a proseguir sus actividades en este sentido;

12. *Acoge con satisfacción*, en este contexto, las medidas complementarias adoptadas por el Comité en relación con sus observaciones finales y recomendaciones, como la designación de un coordinador del seguimiento⁷ y la aprobación de las orientaciones para el seguimiento⁸;

13. *Alienta* a los miembros del Comité a que sigan participando en las reuniones anuales entre comités y en las reuniones de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, especialmente con miras a asegurar una mayor coordinación de las actividades del sistema de órganos creados en virtud de tratados y la normalización de los informes, así como para resolver de manera eficaz el problema de la acumulación de informes de los Estados partes, determinando maneras de trabajar con eficiencia y aprovechando al máximo sus recursos, además de aprender y compartir las mejores prácticas y experiencias a este respecto;

14. *Observa* que persiste la acumulación de informes de los Estados partes pendientes de examen, lo cual impide al Comité estudiar oportunamente y sin excesiva demora los informes periódicos de los Estados partes;

15. *Recuerda* que en su resolución 63/243 la Asamblea General decidió autorizar al Comité a celebrar dos períodos de sesiones por año con una duración de cuatro semanas cada uno hasta finales de 2011, y observa que el Comité ha solicitado a la Asamblea que prorrogue la autorización para ampliar la duración de los períodos de sesiones a partir de 2012;

16. *Acoge con beneplácito* la evaluación del uso por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos del tiempo adicional asignado a sus reuniones⁹, teniendo en cuenta un enfoque más amplio del trabajo atrasado de dichos órganos y el número cada vez mayor de informes presentados por los Estados partes en las convenciones de derechos humanos, realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y destaca su conclusión de que el tiempo adicional asignado ha permitido al Comité reducir el número de informes atrasados pendientes de examen y que el retorno a la duración normal de los períodos de sesiones de tres semanas conduciría a un aumento inmediato del número de informes atrasados, lo que tendría graves consecuencias para la eficacia y credibilidad del Comité;

17. *Decide* prorrogar, como medida transitoria, la autorización del Comité para reunirse a partir de 2012 y hasta finales de 2013 durante cuatro semanas cada período de sesiones;

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 18 (A/60/18), anexo IV.*

⁸ *Ibid.*, *sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 18 (A/61/18), anexo VI.*

⁹ A/65/317.

18. *Solicita* al Secretario General que, en su sexagésimo sexto período de sesiones, presente a la Asamblea General propuestas concretas en relación con los órganos encargados de la supervisión de los tratados de derechos humanos, basándose en la labor realizada por el Secretario General en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 9/8 del Consejo de Derechos Humanos¹⁰, de 24 de septiembre de 2008, con miras a aumentar su eficacia y buscar formas de mejorar la eficiencia de sus métodos de trabajo y realizar economías para gestionar mejor sus actividades y programas de trabajo, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias y las diferencias en cuanto al volumen de trabajo de cada Comité;

II

Situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

19. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial¹¹;

20. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que varios Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹ no hayan satisfecho todavía sus obligaciones financieras, como se indica en el informe del Secretario General, y exhorta encarecidamente a todos los Estados partes que estén en mora a que satisfagan sus obligaciones financieras pendientes con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención;

21. *Insta encarecidamente* a los Estados partes en la Convención a que aceleren sus procedimientos internos de ratificación de la enmienda de la Convención relativa a la financiación del Comité y a que notifiquen con prontitud por escrito al Secretario General su aceptación de la enmienda decidida en la 14ª Reunión de los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el 15 de enero de 1992⁴, enmienda que la Asamblea General hizo suya en su resolución 47/111 y que fue reiterada nuevamente en la 16ª Reunión de los Estados partes, el 16 de enero de 1996;

22. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que se tomen disposiciones financieras adecuadas y proporcionando el apoyo necesario, incluido un nivel suficiente de asistencia de la Secretaría, para que el Comité pueda funcionar y hacer frente a su creciente volumen de trabajo;

23. *Solicita también* al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención que estén en mora a pagar las sumas pendientes y que le presente, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, un informe al respecto;

III

Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

24. *Conmemora* el cuadragésimo quinto aniversario de la aprobación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y aprovecha la oportunidad para pedir a todos los Estados

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/63/53/Add.1), cap. I.

¹¹ A/65/312.

partes que apliquen efectivamente la Convención a fin de eliminar todas las formas de discriminación racial;

25. *Toma nota* del informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹²;

26. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que sean ya ciento setenta y tres los Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

27. *Insta* a los Estados partes a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención y a que tengan en cuenta las observaciones finales y las recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

28. *Reafirma su convicción* de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella con carácter universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para combatir eficazmente el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para cumplir los compromisos asumidos en la Declaración y el Programa de Acción de Durban³, y expresa su decepción por el hecho de que no se lograra su ratificación universal en la fecha prevista de 2005;

29. *Insta* a todos los Estados que aún no sean partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella con carácter urgente;

30. *Insta* a los Estados que presenten reservas a la Convención a que limiten su alcance y las formulen de la manera más precisa y específica posible a fin de que ninguna de ellas sea incompatible con el objetivo y el propósito de la Convención, revisen periódicamente sus reservas con miras a retirarlas y retiren las que sean contrarias al objetivo y al propósito de la Convención;

31. *Observa* que el número de Estados partes en la Convención que han hecho la declaración prevista en su artículo 14 asciende actualmente a cincuenta y cuatro, y pide a los Estados partes que aún no lo hayan hecho que consideren la posibilidad de hacer esa declaración;

32. *Invita* al Presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que le presente un informe oral sobre la labor del Comité y a entablar un diálogo interactivo con la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado “Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”;

33. *Decide* examinar en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”, los informes del Comité sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 78° y 79°, y 80° y 81°, el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité y el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención.

¹² A/65/292.